

otra en Sevilla á disposicion y orden del Presidente, Regente, y Salas del Crimen de la Chancilleria y Audiencia respectiva con el preciso objeto de auxiliar la Real Justicia, y están repartidos en los Pueblos que el mismo Presidente les señala.

1192 Los prest de los Oficiales, Tropa, armamento y vestuario se costea por los quatro Reynos de Andalucia con las cantidades que expresa la nota de abaxo (\*), y habiéndose querido eximir de esta con tribucion los Militares, y demas de domicilio seguro de Benalmadera declaró el Rey por Real Orden de primero de Abril de 1778 deben contribuir á la manutencion de las dos Compañias de Escopeteros voluntarios de Andalucia, como tambien al repartimiento del Puente de Córdoba, por participar igualmente que los demas vecinos y habitantes domiciliados en aquellos Reynos de los beneficios que produce su establecimiento; cuya Real resolucion se comunicó al Intendente de Granada, Capitan General de la Costa, y al Supremo Consejo de Guerra.

1193 Los Individuos de esta Compañia, son dependientes de la jurisdiccion ordinaria Eclesiástica, y no de la Castrense, cuya solicitud se les negó con dictamen del Vi-

(\* Habiéndose hecho liquidacion, y examinados los planos que presentó Don Jorge de Eña primer Comandante de este Cuerpo por el Contador General de Propios y Arbitrios del Reyno, resultó, que el importe que debía exigirse de los quatro Reynos de Andalucia, del sobrante de Propios y Arbitrios donde les hubiere, y los que no lo tuviesen, por repartimiento entre sus vecinos, ascendia á 5240321 reales y 14 maravedises vellon, los 3870880 reales de su anualidad para el pago de los gastos de la Tropa, y los 1360441 reales y 14 maravedises restantes por el gasto del vestuario, armamento, camas y demas que debian hacerse por una vez para este establecimiento.

En consecuencia al Reyno de Sevilla tocó satisfacer por la dotacion anual 1550652 reales, y por una vez 540733 reales y 29 maravedises. Al de Granada 142043 reales y diez maravedises por la dotacion anual, y 400968 reales por una vez. Al de Córdoba 272222 reales y 16 maravedises por anualidad, y 250129 reales y 6 maravedises por una vez; y al de Jaen 320927 reales y 6 maravedis por la anualidad, y 110601 reales y 11 maravedis vellon por una vez para el establecimiento, y baxo estos repartimientos y reglas se expidió la Real Cédula de creacion de estas dos Compañias en el año de 1776 para asegurar los caminos, contener y evitar los robos.

carío General de los Ejércitos por Real Orden de 16 de Marzo de 1779 (1).

### Del Juzgado de los Cuerpos Suizos.

1194 El modo de exercer la jurisdiccion estos Cuerpos Helvéticos, y la fórmula de sus juicios es poco conocida en el Ejército, no solo por instruirse los procesos en lengua Alemana ignorada de la mayor parte, sino por el privilegio que sobre la privativa jurisdiccion tienen sus Coroneles, como personas en quienes el Canton de quien dependen deposita su soberania y autoridad para juzgar los delitos de sus respectivos individuos; por cuyo motivo no interviene en ellos ningun Gefe Militar.

1195 Por esto aunque sus contratas sean públicas, y á todos conste el privilegio que en esta parte tienen los Regimientos Suizos, ignoran los pasos y trámites con que se substancian las causas; y es justo que sepa el público Militar, y no Militar el método que siguen estas Tropas dentro de los dominios del Rey.

1196 Para facilitar este conocimiento daremos primero una ligera noticia del tiempo en que vinieron al servicio de España los Cuerpos Suizos, las reformas que han tenido, y la serie de sus Coroneles y destinos: segundo, sus contratas y jurisdiccion absoluta que exercen sobre sus individuos: tercero, la práctica criminal que siguen en la substanciacion de sus causas, para que sabiendo sus privilegios se les guarden por los demas Cuerpos Militares y jurisdiccion.

(1) He hecho presente al Rey la solicitud que Vm. me dirigió con Ord. de 16 de fecha de 4 de Febrero próximo pasado sobre que S. M. se digne de Marzo de 79 clarar, que el Cuerpo de su mando, sus dependientes y familias de en que se des- ambos sexos gocen de Iglesia Castrense, sus Indulgencias, facultades y regalías que la demas Tropa del Ejército. Enterado S. M. de lo expone, y conformándose con el dictamen del Vicario General de los Ejércitos no viene en conceder á este Cuerpo los privilegios que gozan los Militares por los motivos con que el citado Vicario General denegó á Vm. igual instancia en 23 de Marzo del año próximo pasado; lo que participo á Vm. de Real Orden para su inteligencia. Dios guarde, &c. El Pardo 16 de Marzo de 1779. El Conde de Richa. Señor Don Joseph Alavés, Comandante de las Compañias de Escopeteros voluntarios de Andalucia.

dicciones para evitar competencias, que es el fin principal de esta obra.

*Reformas y variaciones de los Regimientos Suizos en España.*

1197 Quando los Turcos se apoderaron de la Morea el año de 1715, quitándosela á los Venecianos, que la poseyeron desde el año de 1686 se hallaban entre las Tropas que guarnecian aquella Península al sueldo de esta República dos Regimientos Suizos, de los cuales el uno pasó al servicio de España el año de 1719, compuesto de quatro Batallones pertenecientes al Canton de Schwitz C. A. R. siendo su Coronel Mons. Niderist.

1198 Al año siguiente de 1720 convinieron el Rey de España, y el Canton Católico de Uri en la recluta de un Regimiento, tambien de quatro Batallones, de que fué Coronel Mr. Wesler.

1199 El de 1733 pasó todo el Regimiento del Canton de Schwitz, y dos Batallones del de Uri con el Ejército Español á la conquista del Reyno de Nápoles, y concluida esta se quedaron al servicio de S. M. Siciliana; pero no habiendo convenido el Coronel del Regimiento Suizo de Uri en una capitulacion que se le propuso por ambos Soberanos para todo su Cuerpo que se hallaba dividido por mitad en las dos Monarquias, se retiró de ellas con toda su Tropa al Canton, quedando el otro Regimiento al servicio Napolitano.

1200 El año de 1734 capituló el Señor Don Felipe V con el Canton Católico de Soleure la recluta de dos Regimientos Suizos, compuestos de quatro Batallones cada uno.

1201 El de 1742 contrató con el Príncipe Abad de San Gall levantar un Regimiento de tres Batallones, y con el Canton de Schwitz dos, el primero compuesto de tres Batallones, y el segundo de dos, constando en ambas capitulaciones cada Batallon de setecientos hombres.

1202 En Febrero de 1749 se reformaron en Digne de la Provenza dos Batallones de cada uno de los Regimientos del Canton de Soleure, que se levantaron el año de 1734: Batallon y medio del Regimiento de San Gall, y de los dos Regimientos del Canton de Schwitz se reformaron Batallon y medio del primero, y medio del se-

gundo; de suerte, que teniendo España entónces á su servicio de los tres Cantones dichos diez y seis Batallones de Suizos, quedaron reducidos con esta reforma á ocho Batallones y medio de á setecientos hombres cada uno.

1203 En Julio de 1749 se incorporaron en Zaragoza el primer Regimiento de Soleure al segundo de Schwitz, y el de San Gall al primero de Schwitz, y se reformó medio Batallon del segundo Regimiento de Soleure, y permanecieron estos ocho Batallones hasta el año de 1757, que se pusieron sobre el pie y uniformidad que conservan en el dia con la division respectiva de Cuerpos y Cantones.

1204 Estos ocho Batallones que tiene actualmente esta Corona á su servicio componen quatro Regimientos de á dos Batallones cada uno de la fuerza que abaxo se expresa, y son el de Krutter, San Gall Conde de Thurn, Erler, y Betschart, que se titulan del apellido del Coronel que tengan, cuya práctica siguen todos los Cuerpos Suizos al servicio de qualquiera potencia.

1205 El Regimiento Suizo de Krutter pertenece al Canton de Soleure, está perpetuamente al servicio de España por convencion preliminar aprobada por el Señor Don Fernando VI. en 25 de Octubre de 1755, y hecha con Don Felix Gerónimo Buch, Coronel entónces de este Regimiento, por la qual se previene, que aunque queda á favor del Rey el derecho de propiedad de este Cuerpo se ha de conservar siempre en el pie de Suizo, manteniéndole el libre uso de la Justicia privativa que tienen los demas Cuerpos Helvéticos; por esta convencion renunciaron el Coronel y Oficiales de este Cuerpo, precedido el consentimiento del Canton de Soleure todo el derecho que podian tener á las compensaciones particulares que habian reclamado, reputándose por equivalente indemnizacion los beneficios y ventajas; igualándolos con la demas Tropa del Ejército, quedando sus individuos acreedores al retiro de Inválidos, agregaciones y demas destinos que el Rey concede por remuneracion de servicios.

1206 La fuerza de este Regimiento consiste en dos Batallones de á quatro Compañias, como por menor se di-

ce en la nota (1), y ha tenido los Coroneles que á continuación del Estado se expresa.

(1) Pie y fuerza del Regimiento Suizo del Canton de Soleure llamado hoy de Krutter.

Clases.	Una Compañ.	Un Batallon.	Total del Regimiento.
Capitan. ....	1.	4.	8.
Capitan-Teniente. ....	1.	4.	8.
Teniente. ....	1.	4.	8.
Subteniente. ....	1.	4.	8.
Alferez. ....	1.	4.	8.
Sargentos. ....	6.	24.	48.
Cabo de Granaderos. ....	1.	4.	8.
Cabos sencillos. ....	8.	32.	64.
Granaderos. ....	12.	48.	96.
Piñano. ....	1.	4.	8.
Tambores. ....	3.	12.	24.
Soldados. ....	112.	448.	896.
Trabantes. ....	2.	8.	16.
Total general. ....	150.	600.	1200.

La Plana mayor del primer Batallon se compone de diez plazas, que son, Coronel, Teniente Coronel, Sargento mayor, Ayudante, un Oficial supernumerario con residencia en los Cantones para cuidar de la dirección de las Reclutas, Capellan, Cirujano, Tambor mayor, un Secretario Español, y un Preboste, y la Plana mayor del segundo Batallon ha de constar de cinco Plazas: á saber un Comandante, un Ayudante, un Capellan, un Cirujano, y un Preboste.

En cada Batallon hay un Capitan, un Teniente, y un Alferez de Granaderos, que pasan revista sueltos, con destino á servir en Compañía de esta clase siempre que convenga formarla con las cincuenta y seis plazas de tales Granaderos, que esclusos Oficiales, hay embudidas en las quatro Compañías de cada Batallon, y entonces constará su fuerza de Capitan, Teniente, Alferez, dos Sargentos, un Piñano, un Tambor, quatro Cabos, y quarenta y ocho Granaderos; en inteligencia de que estas plazas estan siempre nombradas, y completas, y su talla ha de ser de cinco pies y tres pulgadas ó menos con las demas calidades de agilidad, experiencia, robustez y buena traza.

1207 El Regimiento Suizo que pertenece al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Beda, Principe del S. R. I. y Abad de las Abadías Soberanas de San Gall, y de San Juan en Thurthall, y hoy es del Conde de Thurn, contrató últimamente en 23 de Julio de 1779 para continuar su servicio en España por término de 20 años, firmando esta capitulacion por parte de S. M. Don Lorenzo Severt, Teniente Coronel de Infantería, y retirado con agregacion á la Plana de Barcelona; y por la de S. E. el Señor Principe Abad de San Gall, el Conde de Thurn, Coronel de este Regimiento, de cuya contrata se hablará mas adelante en el §. 1211.

1208. La fuerza y Coroneles de este Regimiento se ex-

Coroneles que ha tenido el Regimiento Suizo de Krutter.

Primero: Mr. Surri: murió de heridas en Piamonte en 1744.

Segundo: Don Felix Geronimo Buch, murió de Teniente General en Barcelona en 1783.

Tercero y actual Coronel Don Amans Krutter.

presa en la nota (1): lleva siempre el nombre de San Gall antes del del Coronel para denotar la soberanía y dependencia.

(1) *Fuerza del Regimiento del Príncipe Abad de San Gall, hoy San Gall, Conde de Thurn.*

Clases.	Una Compañía.	Un Batallón.	Total del Regimiento.
Capitan.	1	1	2
Segundo Capitan.	1	1	2
Tenientes.	1	1	2
Subtenientes.	2	2	4
Sargentos de 1.ª clase.	2	2	4
Id. de 2.ª	4	4	8
Cabos primeros.	8	8	16
Id. segundos.	8	8	16
Tambores.	4	4	8
Soldados.	128	128	256
Total de una Compañía.	160	160	320
Una Compañía de Granaderos en cada Batallón, que consta de			
Capitan.	1	1	2
Teniente.	1	1	2
Subteniente.	1	1	2
Sargento de primera clase.	1	1	2
Id. de segunda vez.	1	1	2
Tambores.	1	1	2
Cabos primeros.	1	1	2
Id. segundos.	3	3	6
Granaderos.	3	3	6
Totales.	54	54	108
Totales.		706	1412

La Plana mayor del primer Batallón se compone del Coronel, Sargento mayor, Ayudante mayor, dos Tenientes supernumerarios, con residencia en los Cantones, que ha de nombrar el Príncipe de San Gall para cuidar de los Reclutas, dos Subtenientes de Bandera, un Capellán, un Secretario Español ( que elegirá el Coro-

dencia que sobre esta Tropa tiene el Príncipe Abad de San Gall, y así se llama hoy día San Gall Conde de Thurn.

1209 Los Regimientos de Erler y Betschart pertenecen al loable Canton de Schwitz, que permitió su primitiva leva el año de 1742, é hicieron su última contrata de continuar en el servicio de España por 20 años en 6 de Agosto de 1779, firmada por parte de S. M. por el Señor Conde de Riehl, Secretario que fué de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, y a nombre del Canton por su Diputado Don Tadeo Betschart, Coronel del Regimiento Suizo de su apellido.

El para su uso con aprobación del Armero, un Cirujano mayor, un Cabo y seis Gastadores, un Maestro Armero, un Tambor mayor, dos Clarinetes, Pifanos ó Músicos, y un Preboste.

El segundo Batallón tiene el propio número de Compañías, comprendida la de Granaderos, y en este pie igual á la fuerza y clases del primero con la diferencia de que su Plana mayor ha de componerse del Teniente Coronel, Ayudante mayor, dos Subtenientes de Bandera, un Capellán, un Cirujano mayor, un Cabo, y seis Gastadores, un Maestro Armero, dos Clarinetes, Pifanos ó Músicos, y un Preboste, y así constará el pie y fuerza efectiva de este Regimiento de 1045 plazas con los de Estado mayor.

*Coronels del Regimiento del Príncipe Abad de San Gall, hoy Conde de Thurn.*

Primero: Don Jorge Dunant hasta el año de 1749, que por la incorporación de este Regimiento con el primero de Schwitz quedó reformado, y vino á sucederle el

Segundo: Don Lorenzo Schwalller, que era Coronel del Primer Regimiento de Soleure, murió en Monzon en 1756.

Le sucedió el mismo Don Jorge Denant, que volvió á ser Coronel de este Regimiento por la nueva formación de los Regimientos Suizos de 1757, y permaneció en él hasta el de 1772, que salió á Gobernador de Tarragona, siendo Teniente-General de las Reales Exércitos.

Tercero y actual Coronel..... el Conde de Thurn.

1210 La fuerza y Coroneles que han tenido estos dos Regimientos se expresan en la nota (1)

(1) Pie y fuerza de los dos Regimientos Suizos del Canton de Schwitz, llamados hoy el primero de Herler, y el segundo de Betschart.

El número de Batallones, Compañías y gente de estos dos Regimientos es el mismo que el del Príncipe Abad de San Gall ya referido.

*Coroneles del primer Regimiento Suizo del Canton de Schwitz, hoy de Herler.*

Primero: Don Cárlos Baron de Reding hasta el año de 1749, que por la incorporación de este Regimiento con el de San Gall, quedó reformado, y vino á sucederle el

Segundo: Don Lorenzo Schwaller, según lo referido en el Regimiento anterior.

Tercero: Don Joseph Reding, que vino de Coronel del segundo Regimiento de Schwitz, murió de Mariscal de Campo, hallándose usando de Real licencia en su patria el año de 1773.

Quarto: Don Cárlos Baron de Reding, hijo del primer Coronel, murió de enfermedad en Barcelona en 1777.

Quinto: Don Antonio Reding, murió de enfermedad en Barcelona en 1781.

Sexto y actual Coronel..... Don Cárlos Herler, Brigadier de los Reales Ejércitos.

*Coroneles del segundo Regimiento Suizo del Canton de Schwitz, hoy Betschart.*

Primero: Don Cárlos Reding, distinto de los otros, murió de Brigadier en Tortosa año de 1765.

Segundo: Don Joseph de Reding pasó á Coronel del primer Regimiento de Schwitz, como queda dicho en la anterior.

Tercero: Don Luis Reding, murió de enfermedad en Baeza en 1778.

Quarto: Don Justo Yanser, murió también en Baeza el año de 1779.

Quinto y actual Coronel..... Don Francisco Betschart, Brigadier de los Reales Ejércitos.

*Jurisdiccion de los Cuerpos Suizos.*

1211 Los Cantones Suizos que permiten la leva de estos Cuerpos contratan siempre el libre uso de la Justicia sobre todos sus Individuos con dependencia de la Soberanía del Canton de quien dependen, y para la mejor inteligencia de esta jurisdiccion se copiarán los artículos de la contrata celebrada últimamente con los Regimientos Suizos de Erler y Betschart, dependientes del Canton de Schwitz en 3 de Agosto de 1779, de que se ha hecho mencion, y se comunicó á los Capitanes Generales é Inspectores en 6 del mismo para que la hiciesen cumplir y observar exáctamente, cuya capitulacion es idéntica en todos sus términos á la que se arregló en 23 de Julio del propio año para el Regimiento Suizo de San Gall, Conde Turn, y comprehende también por lo que hace al libre uso de la Justicia al Regimiento Suizo de Krutter.

1212 Siguiendo el plan que nos hemos propuesto en esta obra solo se copiarán los artículos de las referidas contratas que expliquen la jurisdiccion de los Regimientos Suizos, y las facultades de sus Gefes, omitiendo los restantes pertenecientes al gobierno interior de estos Cuerpos, propuestas y ascensos, que no son del intento; cuyos artículos son á la letra como siguen, con las Reales declaraciones posteriores sobre algunos puntos.

1213 »El Coronel con el Consejo de Guerra de su Regimiento tendrá y ejercerá libre uso de Justicia sobre todos sus Individuos, arreglándose exáctamente á la Real Orden expedida en San Ildefonso en 20 de Julio de 1742, que á la letra es como se sigue, á excepcion del párrafo octavo que se ha variado, y se debe entender y observar, como se copia en esta contrata, estipulándose para mayor explicacion, que siempre que por la Real jurisdiccion Militar, ú Ordinaria se necesitare la declaracion de algun Individuo de estos Cuerpos para no dilatar la administracion de Justicia, concurrirá á darla siendo requerido, debiéndose pasar la correspondiente instancia al Coronel ó Gefes del Regimiento, quando hubiere lugar; pero en los casos urgentes deberán declarar á la sola requisicion del Juez, como está mandado para todos los vasallos del Rey, y en los mismos

Art. 21 de la  
Contrata de 3  
de Agosto de  
1779 con los  
Regim. Suizos  
del Canton de  
Schwitz.

»términos declararán estos en los casos que requieran los  
»Consejos de Guerra de los Regimientos Suizos para for-  
»malizar sus causas.

*Copia literal de la citada Real Orden de 20 de Julio  
de 1742.*

Real Orden de 1214. »Mediante la continuacion de las instancias  
de 20 de Julio de 1742 sobre la jurisdiccion de los Suizos. »de los Coroneles Suizos por el privilegio del uso de la  
»Justicia en sus Regimientos; y respecto de las justifi-  
»caciones que han producido de gozarle en todos los  
»dominios á que sirven, ha venido el Rey en concedér-  
»sele á los que están y tuviere por conveniente admitir  
»en su servicio, y declara S. M.

Art. 1.º id. 1215. Que el Consejo de Guerra de cada Regimiento  
»ha de ejercer absoluta y privadamente, sin dependen-  
»cia de Tribunal, ni Gefe alguno el uso de la Justicia  
»criminal y civil, sobre todos sus Individuos, como lo  
»practicaban en Francia y demas parages en que sirven los  
»Cuerpos de esta Nacion, reglado á las Leyes y estilos  
»de ella, y sin apelacion á otro Juzgado que el de sus  
»propios Cantones con las prevenciones siguientes:

Art. 2.º id. 1216. En todos los delitos y crímenes de lesa Mage-  
»stad Divina y Humana, y excesos que el Coronel, ó el  
»Regimiento puedan cometer directamente, y contra el  
»Real servicio Militar, que son obligados á hacer en vir-  
»tud de sus contratas, serán siempre reconvenidos y cas-  
»tigados segun Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y  
»Reales Ordenanzas en el mismo modo que están sujetos  
»á ellas los demas Regimientos de los Exércitos de Rey.

1217. En confirmacion de lo contenido en el artículo  
antecedente declaró S. M. por Real Orden de 8 de Ju-  
lio de 1771 (1) correspondia al Juzgado del Gobernador

Ord. de 8 de Julio de 71 en que se declaró una causa de un soldado Suizo á favor del Gobernador de la Plaza. (1) Habiendo dado cuenta al Rey de la representacion de V. E. de Mayo último, y de las copias que incluyé, solicitando declaracion sobre la duda que se le ofrece en la inteligencia de lo convenido con los Regimientos Suizos en punto al uso de la Justicia que les está concedida, á que han dado motivo dos casos que han ocurrido con el de Reding, que se halla de guarnicion en esta plaza, sien- do el primero no haberle dado cuenta á V. E. de la herida que dió un Soldado del mismo Cuerpo, que estaba corriendo baquetas al Sargento que le precedia, como ni tampoco se le daba de semejantes

de la Plaza de Cartagena el conocimiento de la causa formada á una Patrulla del Regimiento Suizo de Reding, que estando de servicio dió muerte á un paisano, mandando al mismo tiempo S. M. que los Coroneles Suizos den parte á los Gobernadores de qualesquiera novedad que ocurra en sus Cuerpos, para cuya resolusion precedió consulta del Consejo de Guerra en 14 de Junio de 1771, y se fundó en que el art. 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto de 20 de Julio de 42 sobre la jurisdiccion de los Cuerpos Suizos expresa y exceptua el exceso ó delitos que el Coronel ó Regimiento cometan contra el Real servicio, y una vez que la Patrulla iba baxo las órdenes del Gobernador incumben á este el conocimiento de su observancia, y saber si se faltó á ella.

1218. Por esta Real resolusion se le aprobó al mismo Gobernador en 8 de Agosto de 71 haber procesado á un Soldado Suizo que estando de centinela en el Xabeque Garzota dió muerte á un Marinero, resistiéndose á entregarlo al Regimiento, que lo reclamó, cuyo reo se ab-

castigos; y el segundo que habiendo herido á un paisano la Patrulla de la Guardia, que tenia el expresado Cuerpo en la Plaza de Madrid, y dado V. E. comision al Sargento mayor del de Aragon para que substancie la informacion del hecho, acudió este al Baron de Reding para que se le presentase á declarar el Oficial á cuyo cargo estaba, y le franquease entrar en su Quartel á recibir las competentes deposiciones á un Cabo y dos Soldados homicidas, se desentendió el Coronel, y le pasó las declaraciones de los Individuos de la Patrulla, acompañadas de un Oficio en que expuso haberles dispuesto conforme al estilo de su Nacion, y facultades que para ello le concede la capitulacion.

Ha declarado S. M. que el Coronel Baron de Reding faltó en no haber pedido permiso á V. E. para que la Tropa tomase las Armas á fin de executar el castigo del caso primero ó para practicarlo al tiempo que las tomaba; que igualmente faltó en no haber dado parte de la herida que dió el Soldado al Sargento al tiempo de correr las baquetas; y finalmente, que corresponde á V. E. el conocimiento de la causa formada con motivo de la muerte que la Patrulla dió al Paisano: en cuyo concepto manda S. M. que dicho Coronel devuelva á V. E. el proceso formado, ponga á su disposicion los reos, y que no impida en modo alguno las diligencias que para su substanciacion necesite practicar en el Quartel, y con los Oficiales y Tropa de su Regimiento. Aviso á V. E. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 8 de Julio de 1771. Juan Gregorio Muniaín. = Señor Don Carlos Reggio, Gobernador de Cartagena.

solvió de la pena capital por el Gobernador por habersele justificado su demencia.

Art. 3. de la Ord. de 20 de Julio de 42 sobre la jurisdic. de los Cuerpos Suizos. 1219 «En todos los demas casos y causas criminales y «civiles que universalmente ocurran y sucedan dentro y «fuera de estos Regimientos, sus Coroneles y Consejos de «Guerra, han de administrar por sí y ante sí justicia privativamente sobre todos los Individuos de ellos sin apelacion, ni recurso alguno de las sentencias interlocutorias, ó definitivas que hubieren dado mas que á la Superioridad de los Cantones de que dependan.

Art. 4. id. 1220 «Para executar las sentencias definitivas en causas «criminales para formar el Consejo de Guerra, y para «toda operacion en que hayan de tomar las armas estos «Cuerpos, y qualquiera ó parte de ellos, ha de preceder que pidan y obtengan permiso del General, Gobernador ó Comandante del Campo, Quartel ó Plaza en que se hallaren, cuyo permiso no podrán negar, ni dilatar los expresados Comandantes en otro caso que el de verificarse conocido inconveniente al servicio del Rey en la concesion y su práctica, y una vez puesto sobre las armas para la determinacion de las causas, no necesitarán otra licencia para executar las sentencias conforme al estilo de su Nacion.

Art. 5. id. 1221 «En todas las demandas civiles de Individuos «de estos Regimientos no podrán en los Consejos de Guerra que se decidan tener votos los Litigantes, Oficiales ó Soldados, ni sus parientes hasta el tercer grado inclusivo, ni de las sentencias podrán apelar, ni hacer recurso á otra Jurisdiccion que la expresada de sus Cantones.

Art. 6. id. 1222 «En los Crímenes mixtos, que se cometan por «individuos de estos Regimientos, y de otros del Ejército, ó vasallos del Rey, dentro ó fuera de los Cuerpos Suizos la Real jurisdiccion Militar ú Ordinaria conocerá sobre sus respectivos súbditos, y el Consejo de Guerra Suizo sobre los suyos, comunicándose reciprocamente las declaraciones, justificaciones y pruebas que ocurran y se requieran para substanciar los procesos.

Art. 7. id. 1223 «Los reos y delinquentes Individuos de los Regimientos Suizos que fueren aprehendidos en qualquiera «parage fuera de sus Cuerpos por las Justicias Reales Militares ú Ordinarias, se han de consignar á sus respectivos Coroneles y Consejos de Guerra, con el pro-

«ceso ó sumaria que se les pueda haber formado sobre «los delitos por que hayan sido arrestados, satisfaciendo «la jurisdiccion Suiza á las Reales jurisdicciones los derechos, costas y gastos ocasionados en las prisiones y autos.

1224 «En todos los casos mixtos, civiles y criminales de Militares, ó vasallos de S. M. siendo actores contra individuos Suizos, y sintiéndose los primeros agraviados de las sentencias del Consejo de Guerra de Oficiales del Cuerpo Suizo, podrán emplazarlos ó reconvenirlos por apelacion ante el Consejo Supremo de Guerra solamente, el qual deberá pedir los autos (que entregará el Cuerpo sin dilacion, ni excusa), y conocer definitivamente del asunto; y en los casos en que los individuos Suizos sean actores, emplazarán y demandarán á los Militares y vasallos del Rey, ante la Justicia y Fuero que respectivamente les competan.

1225 «Quando fallecieren Militares Suizos deudores á los demas del Ejército ó vasallos del Rey, la jurisdiccion Real Militar solamente prevendrá el inventario de bienes, asegurándolos en depósito del mismo Regimiento Suizo, y verificadas las deudas por legitimas segun derecho, se harán con preferencia los pagos antes que la herencia pase á manos de los herederos del deudor difunto.

1226 «Siempre que estos Cuerpos pidiesen el Verdugo para llevar á debido efecto la sentencia de su Consejo de Guerra, se les facilitará, pagando lo mismo que dan los Regimientos del Ejército; y si la sentencia fuere de horca, las Justicias deberán ponerla á la requisicion del Jefe que estuviere mandando las Armas.

1227 Sobre esto mismo se dirigió una Real Orden en 9 de Junio de 1785, que se halla en el tomo III. de Procesos, que expresa quien ha de satisfacer los gastos de hacer poner el suplicio para la execucion de las sentencias de horca, lo que se comunicó tambien á los Regimientos Suizos, y debe tenerse aquí presente.

1228 «El Coronel tendrá toda autoridad para examinar la conducta de los Capitanes, y será el principal responsable al Rey de su interior gobierno y buen estado: los Capitanes deberán sujetarse á las órdenes y reglas de su Coronel les diere para asegurar el cumplimiento de

«su responsion particular; pero si tuviese el Inspe-  
 «tor queja de parte agravada ó noticia de cosa algu-  
 «na que perjudique al servicio de S. M. ó sea gravoso  
 «á su Real Hacienda, puede y debe el Inspector to-  
 «mar la providencia que corresponda al remedio, y co-  
 «mo inmediato Fiscal del exácto desempeño del Coro-  
 «nel, deberá este y qualquier otro individuo del Cuer-  
 «po suministrarle con legalidad y prontitud las noticias  
 «y documentos que le pidiere; pero solo en los expresa-  
 «dos casos podrá el Inspector mezclarse en los asuntos  
 «interiores, cuyo conocimiento será peculiar del Coro-  
 «nel; y siempre que mediaren diferencias de entidad en  
 «asuntos de intereses entre el Coronel y Capitanes, ó en-  
 «tre algunos de esta clase, y que no puedan decidirse en  
 «el Cuerpo á reciproca satisfaccion, deberán todos estar  
 «sujetos á Juicio y decision del Canton de Schwitz sin  
 «apelacion, ni recurso; bien entendido, que las Orde-  
 «nanzas, órdenes y reglas que el Coronel diere á los Ca-  
 «pitanes para el manejo de intereses y Compañías, deberán  
 «ser aprobadas por dicho Canton, y sin esta circunstan-  
 «cia es la voluntad del Rey que no tengan fuerza, ni vigor  
 «para su observancia; y aunque en este artículo se no-  
 «ta que el Sargento mayor no ha de intervenir en los  
 «actos que ocurran para examinar la conducta de los  
 «Capitanes sobre manejo de intereses de sus Compañías,  
 «como suceden en todos los demas Cuerpos del Ejército,  
 «lo dexa S. M. al arbitrio y eleccion del citado Canton,  
 «á fin de que determine si debe ó no intervenir el Sar-  
 «gento mayor en el ramo de intereses; bien persuadido  
 «S. M. que el mismo Canton resolverá en este artículo  
 «y los dos que se siguen lo mas regular y conveniente á  
 «su Real Servicio.»

Art. 78. de la  
 Contrata de 3  
 de Agosto de  
 79 con los Re-  
 gim. Suizos.

Id. art. 79.

Id. art. 79.

«Como es tan difícil por mucha claridad que  
 «se haya querido observar el que no se suscite alguna  
 «diferencia en la interpretacion de algun artículo que es  
 «imposible preveer, siempre que no convengan en el sen-  
 «tido de algun artículo ó término los Inspectores Gene-  
 «rales ú Oficinas, quedará reservada su última explica-  
 «cion al Secretario del Despacho Universal de la Guer-  
 «ra.»

«En la conformidad referida en los setenta y ocho  
 «artículos de esta Contrata servirán estos Regimientos á  
 «S. M. por espacio de veinte años, á contar desde el dia

«en que obtengan su Real aprobacion, siendo enteramen-  
 «te del cargo del Coronel y Capitanes mantener las Com-  
 «pañías completas, vestidas y armadas á satisfaccion de  
 «los Inspectores con géneros de las Fábricas de España,  
 «que se les franquearan de derechos en lo que corres-  
 «ponde á un vestuario entero cada treinta meses, y en el  
 «término de los veinte años no podrán ser despedidos, ni  
 «hacerse á las Compañías reforma ó reduccion alguna;  
 «y si cumplido este término no conviniere ó no fuere del  
 «agrado de S. M. que continúen, se habrá de declarar  
 «la Real resolucion al loable Canton de Schwitz con seis  
 «meses de anticipacion, á fin que pueda prevenir al Co-  
 «ronel ó Comandante lo correspondiente, para que dis-  
 «ponga su salida como convenga, la que se le permiti-  
 «rá libre con todos sus Oficiales, gente, banderas, ca-  
 «xas, equipage, armas y haberes, y antes se les deberá  
 «satisfacer de todo lo que hasta el último dia de su ser-  
 «vicio les hubiere correspondido segun revistas, y lo que  
 «importaren dos mesadas mas al pie de la última por via  
 «de remuneracion, y se recomienda á la piedad del Rey  
 «á los Oficiales beneméritos que puedan continuar en su  
 «servicio; y la misma libertad que el Rey tendrá el Can-  
 «ton de Schwitz para manifestar si no le conviene la con-  
 «tinuacion de estos Cuerpos en el Real servicio, quando  
 «llegue el caso de hallarse cumplida esta Contrata, y con  
 «la anticipacion que para la declaracion de S. M. en el  
 «mismo caso queda prevenido.»

1231 «En todo lo demas que no expresa esta Capi-  
 «tulation, y que corresponde al servicio que han de ha-  
 «cer estos Regimientos, deben ser tratados como las de-  
 «mas Tropas de S. M. sujetos á las Reales Ordenanzas,  
 «y obligados á emplearse donde S. M. los necesite en sus  
 «Dominios y fuera de ellos en Europa, con la reserva  
 «de que no serán en ningún tiempo empleados ofensiva-  
 «mente contra los Cantones Suizos y sus Aliados, que son  
 «su Santidad, el Imperio Romano, el Rey de Francia y  
 «el Archiduque de Austria en sus Países hereditarios de  
 «Alemania. San Ildefonso á tres de Agosto de mil seten-  
 «cientos setenta y nueve. — El Conde de Riela. — Fran-  
 «cisco Tadeo de Betschart.»

1232 «S. M. admite y aprueba la precedente Capitula-  
 «cion para prorogar la anterior de los Regimientos Sui-  
 «zos de Reding y Betschart sobre el pie y reglas que ex-

Art. último de  
 la Contrata de  
 3 de Agosto de  
 79 con los Re-  
 giment. Suiz.  
 del Canton de  
 Schwitz.



aplican los setenta y ocho artículos de que consta. San Ildefonso á 6 de Agosto de 1779. = El Conde de Ricla. =

1233 Sin embargo de la absoluta jurisdicción de los Coroneles Suizos sobre los individuos de sus Regimientos mandó el Rey por Real Orden de 31 de Octubre de 1781 (1), que se circuló á los Capitanes Generales, que este privilegio no debe ofender en manera alguna los Estatutos y Pragmáticas de estos Reynos, y que en sus sentencias á presidio no excedan del término de diez años, considerándose todos los individuos de los Regimientos Suizos separados enteramente de la jurisdicción de sus Coroneles despues de confinados á presidio, y en este concepto libertó el Rey de la pena de ocho años de Arsenales á que habian sido sentenciados por el Regimiento Suizo de Reding á los Soldados de él, Santiago Dumay, San-

(1) Joseph Marques ha recurrido al Rey exponiendo que por el delito de segunda desercion le ha sentenciado el Regimiento de Infanteria Suiza de Ehler á presidio por toda su vida, y solicita que la clemencia de S. M. le señale el tiempo que fuere de su Real agrado.

Aunque por las últimas Contratas celebradas con los Cantones Suizos de Schwitz y San Gall les está permitido el libre uso de Justicia, no debe este privilegio ofender en manera alguna á los Estatutos y Pragmáticas de estos Reynos; y como uno de los principales objetos que tuvo S. M. para mandar que no se sentenciasé á ningún reo á Presidio por mas tiempo que el de diez años, fué el de precaver la desercion que hacian á los Moros muchos confinados, abandonando hasta la Religión, á causa de verse privados para siempre de su libertad, declara el Rey que esta regla debe regir indistintamente en todos los Cuerpos del Ejército sin excepcion de los Suizos, y en consecuencia manda S. M. que quando los Regimientos Suizos impongan á algun deliniente la pena de Presidio ó Arsenales no exceda la sentencia del tiempo de diez años por ningún motivo, quedando preñido este mismo término á Joseph Marques, y demas que se hallen en igual caso.

Respecto de que despues de confinados los reos á Presidio ó Arsenales no tienen los Regimientos Suizos mas intervencion ni conocimiento de sus causas, pues se consideran ya como otros cualquiera presidiarios separados enteramente de los Cuerpos en que sirvieron; manda el Rey tambien que quando cumplan el término de su condena, se les dé la licencia para salir del destino en que se hallen en los mismos términos que está prevenido para todo presidiario indistintamente; y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. San Lorenzo 31 de Octubre de 1781. = Miguel de Múzquiz. = Circular á los Capitanes Generales.

tiago Pierson y Joseph Operti, Franceses, por haberse declarado no ser Suizos, ni Alemanes, porque con la condena se enagena ya el Regimiento de la propiedad de ellos, y así se le avisó al Coronel por Real Orden de 23 de Abril de 1774, en que S. M. tuvo á bien dispensarles esta gracia.

1234 Quando concurren Piquetes de los Regimientos Suizos á la execucion de Justicia de otros Cuerpos del Ejército, no publicarán en su idioma por delante de su Tropa el Bando que se acostumbra en tales actos; pues para toda la que asiste sirve el que se echa delante del Batallon del reo, como el Rey lo declaró por Real Orden de 30 de Octubre de 1786, que se copia en el tomo III. y se circuló á todos los Capitanes Generales, con motivo de haberse publicado el referido Bando en Aleman por la Tropa del Regimiento Suizo de Krutter, que concurre á una execucion en Cartagena, y habérsele prevenido por el Gobernador de la Plaza no lo executase en adelante, de lo que resultó una solicitud al Rey del Coronel de Suizos, y por resolucion á ella se expió la referida Orden.

#### *De los Procesos de las Tropas Suizas.*

1235 Los Regimientos Suizos siguen en sus causas criminales las leyes de su Nacion con arreglo al Código criminal de Carlos V. Este Código es un Edicto vulgarmente llamado la *Carolina*, que contiene muchos Decretos expedidos por el Señor D. Carlos V. Emperador de Alemania, y el primero de Castilla, Aragon, &c. en la Dieta de Ausbourg en 1530, y en la de Ratisbona en 1532 á instancia y con aprobacion de los Estados del Imperio para reformar muchos abusos que se experimentaban en la administracion de la Justicia criminal.

1236 Este Edicto contiene 119 artículos, que explican la obligacion y qualidad de los Jueces, el juramento que prestan para administrar la Justicia segun las leyes: las penas en que pueden incurrir por su negligencia, ignorancia ó excesos: la qualidad y disposicion que han de tener los testigos: el interrogatorio que debe sufrir el acusado: los indicios suficientes para proceder á la question: las defensas del reo: lo que ha de observarse antes, en el acto mismo y despues de la question: quantas ve-

es puede esta darse: de la convicción del criminal: de las penas de cada delito; y muchos casos pertenecientes al robo, el homicidio y otros delitos.

1237 La Ordenanza, cuyo texto con su explicación se halla en esta obra, es propiamente el Decreto y confirmación de las leyes, que de largo tiempo han estado en uso en los Tribunales de Alemania, de donde las tomó la Suiza quando era uno de sus miembros; hallándose la mayor parte de sus Ciudades condecoradas con el título de Villas Imperiales. Los primeros Suizos, que con el consentimiento de sus Superiores fueron al servicio de los Príncipes sus Aliados, educados en el conocimiento de estas leyes, las llevaron consigo como un depósito que sus Soberanos les confiaban con la autoridad de juzgar por ellas la Milicia Nacional, que estuviere baxo su mando en virtud de los diferentes tratados de alianza, de confederación y capitulaciones hechas con la Corona a quien iban a servir. Estos son los que han traspasado de unos en otros estas leyes del modo que se observan en la jurisdicción de la Suiza, donde las primeras Ordenanzas Imperiales y por consecuencia la Carolina se ha observado en las causas criminales.

1238 Las leyes comprendidas en este Edicto son muchas para darlas lugar en esta obra, por cuyo motivo se omiten, refiriendo solo el método que deben seguir los Regimientos Suizos en sus causas, según los diferentes casos que se hallan en la fórmula Alemana, que está adaptada y seguida generalmente por las Tropas Suizas.

1239 Todas estas noticias están sacadas de la traducción de la Carolina del Aleman en Frances, dispuesta para instrucción de los Oficiales de los Regimientos Suizos por Don Leonardo Luis de Tschoudi, Consejero de la República de Glarus, Capitan que fue de las Guardias Suizas, y Coronel de un Regimiento Suizo al servicio del Rey de las dos Sicilias, y Don Joseph Antonio de Tschoudi, Consejero tambien de la misma República, Gentilhombre de Cámara de S. M. Siciliana, Mariscal de Campo de sus Reales Ejércitos, y Coronel que fue de sus Guardias Suizas, impreso en el Canton de Zug el año de 1743, y dedicado á los Consejos Soberanos de los trece loables Cantones del noble Cuerpo Helvético, teniendo cada artículo de la Carolina sus notas y observacio-

nes para la mejor inteligencia del texto original, y al fin de ella se halla en esta obra el modo de instruir los Procesos en las Tropas Suizas, que traducido al Castellano, es como sigue.

*Fórmula de los Procesos y Ceremonias de los Consejos de Guerra en todas las Tropas Suizas.*

1240 »Considerando los antiguos Gefes de la Milicia Helvética las funestas consecuencias que se siguen de una disciplina descuidada, no solo dispusieron que se leyesen á sus Tropas de tiempo en tiempo las Ordenanzas y leyes penales que establecieron para contenerlas, sino que determinaron que su Consejo de Guerra se tuviese á presencia de toda la Tropa formada y del público, cuya costumbre siguen todos los Suizos que están al servicio de qualquiera Príncipe, autorizados por los artículos de las alianzas, tratados y capitulaciones que estipulan, como igualmente el uso de la administración de Justicia que se reservan estos Cuerpos, según queda dicho, con inhibición de todos los Tribunales, y con sola la dependencia de sus Estados y Señores Soberanos, que sin esta circunstancia no permitirían la recluta para ninguna Potencia. Antes de explicar en que consiste este Consejo de Guerra y sus ceremonias, daremos una idea del modo de formar los procesos.

*Fórmula de las diferentes diligencias que se practican para formar un proceso criminal en las Tropas Suizas.*

1241 »Perteneciendo solamente al Coronel ó Comandante de un Regimiento Suizo, como Gefes de la Justicia, recibir la acusación contra un Soldado reo, quando tiene á bien que se forme proceso, pasará la orden al Gran Juez, que regularmente lo es el Capitan segundo mas antiguo, y tiene á su cargo dirigir el Consejo baxo ó Cámara baxa, compuesta de los Subalternos, y formar el proceso á diferencia de los demas Cuerpos del Ejército, en los quales, pertenecen estas funciones á los Sargentos mayores ó Ayudantes.»